



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Exp. N° 2013-0129-TRA-PI

**Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio “MARIMAR LIGTH”
(DISEÑO)**

ALIMENTOS PROSALUD S.A., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (Exp. de origen 395-2012)

Marcas y otros Signos Distintivos.

VOTO N° 690-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las catorce horas con cuarenta minutos del cinco de junio del dos mil trece.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Kristel Faith Neurohr, mayor, abogada, cédula de identidad uno- un mil ciento cuarenta y tres- cero cuatrocientos cuarenta y siete, en su condición de apoderada especial de la compañía **ALIMENTOS PROSALUD S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas con treinta y seis minutos y treinta y nueve segundos del dieciocho de diciembre de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las once horas con treinta y seis minutos y treinta y nueve segundos del dieciocho de diciembre de dos mil doce, se rechazó la solicitud de inscripción de referencia.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, a las trece horas con cincuenta y tres minutos y veintitrés



segundos, visible al folio sesenta y uno, la Licenciada Kristel Faith Neurohr en la representación dicha presentó recurso de apelación contra la resolución citada, posteriormente el Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco, también apoderado especial de la empresa apelante, por escrito recibido en este Tribunal el día veintiuno de mayo del dos mil trece, visible al folio 195, presentó solicitud para desestimar la impugnación de su representada ante la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial dictada a las once horas con treinta y seis minutos y treinta y nueve segundos del dieciocho de diciembre de dos mil doce.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco, en su condición de apoderado especial de la compañía **ALIMENTOS PROSALUD S.A.**

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Kristel Faith Neurohr, en su condición de apoderado especial de la compañía **ALIMENTOS PROSALUD S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las once horas con treinta y seis minutos y treinta y nueve segundos del dieciocho de diciembre de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55